



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 04 de Julio de 2020.

VISTO:

El, INFORME LEGAL N° 514-2020-MDSM-GAJ, elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME N° 045-2020-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 0229 COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-CHLV, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Comuna, mediante los cuales solicitan la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Protección contra las Inundaciones en el Margen Derecho del Río Mosna, Barrio La Perla, distrito de San Marcos – Huari -Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Carta N° 041-2019-MDSM/SO/W.A.L., de fecha 19 de julio del año que pasó, el responsable de la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Protección contra las Inundaciones en el Margen Derecho del Río Mosna, Barrio La Perla, distrito de San Marcos – Huari -Ancash", comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el Informe del Supervisor de Obra N° 03-2019, en el que se señala lo siguiente: "... 2.4. JUSTIFICACIÓN DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE. Respecto a la justificación de la solicitud de adicional debo indicar lo siguiente: La defensa riveriega actual construida a base de concreto ciclópea, en un tramo de la zona a intervenir ha soportado avenidas anteriores, se encuentra en buenas condiciones. Sin embargo es necesario reforzar su cimentación y aumentar su altura en un metro en promedio, para que siga cumpliendo dicho fin. Las defensas riveriegas a base de concreto son apropiados en ríos torrentosos, caudalosos y que transportan grandes volúmenes de material sólido, como es el caso del río





Municipalidad Distrital de San Marcos

Mosna, por tal motivo se esta solicitando que se mantenga el muro de concreto ciclópeo, previo reforzamiento. La defensa riveraña localizada aguas debajo de la zona a intervenir, construida a base de gaviones, en la avenida pasada fue desbordada, por lo que sería necesario aumentar su altura al menos en un metro para evitar se desborde el río en dicho tramo, y así evitar afecte propiedades aledañas o sea destruido por dicho en periodo de avenida”;



Que, mediante Carta N° 61-2019-MDSM/SO/WAL, de fecha 11 de setiembre del 2019, el Supervisor presentó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra en referencia;



Que, a través del Informe N° 0240-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ, de fecha 18 de febrero del año en curso, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural las siguientes: “... V CONCLUSIONES: Luego de la revisión de la documentación de rodos los actuados, se ha llegado a las siguientes conclusiones: 5.1. La solicitud de la necesidad de ejecutar el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN EL MÁRGEN DERECHO DEL RÍO MOSNA, BARRIO LA PERLA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH”, está debidamente justificada desde el punto de vista técnico y legal; así mismo cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra y de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, por lo tanto es procedente APROBAR la solicitud del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 a través de un acto resolutive. 5.2. El presupuesto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 asciende a la suma de –S/. 33.53 (-TREINTA Y TRES CON 53/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con un porcentaje de incidencia del 0.0063% con respecto al monto contractual. 5.3. En este caso, la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 no va a requerir una ampliación de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, YA QUE EL MONTO DEL Adicional con deductivo Vinculante de Obra N°01 sale a favor de la Municipalidad Distrital de San Marcos”;



Que, a través del Informe N° 0240-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ, de fecha 18 de febrero del año en curso, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural las siguientes: “...VI. RECOMENDACIONES. 6.1 Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y



Municipalidad Distrital de San Marcos

Rural remitir el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, junto con los actuados respecto al Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN EL MÁRGEN DERECHO DEL RÍO MOSNA, BARRIO LA PERLA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH", siendo procedente para su aprobación a través de un acto resolutivo por el Titular de la Entidad o por el funcionario designado para tal fin";

Que, con Informe N° 268-2020-MDSM/GDUR-CHLV, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica lo siguiente: "...E. CONCLUSIONES: Luego de la revisión de la documentación de todos los actuados, se ha llegado a la siguiente conclusión: La solicitud de la necesidad de ejecutar el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO MOSNA, BARRIO LA PERLA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI – ANCASH", esta debidamente justificada desde el punto de vista técnico y legal; así mismo cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra y de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, por lo tanto es procedente APROBAR la solicitud del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 a través de un acto resolutivo";

Que, con Informe N° 268-2020-MDSM/GDUR-CHLV, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural antes señalado, concluye que: "2. El presupuesto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 asciende a la suma de -S/. 33,53 (TREINTA Y TRES CON 53/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con un porcentaje de incidencia del 0.0063%. con respecto al monto contractual. 3. En este caso, la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N01 no va a requerir una ampliación de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, ya que el monto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 sale a favor de la Municipalidad Distrital de San Marcos";

Que, con Informe N° 335-2020-MDSM/GPP/JAHV, de fecha 25 de junio del presente año, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad, señala lo siguiente: "... del numeral 205.1 del aplicación del artículo 205, del la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: " Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del





Municipalidad Distrital de San Marcos

servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; por lo tanto, en aplicación de la norma citada esta gerencia opina que, no corresponde emitir informe de Disponibilidad Presupuestaria para la Aprobación del Expediente de Adicional con deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL MARGEN DERECHA DEL RIO MOSNA BARRIO LA PERLA, DISTRITO DE SAN MARCOS -HUARI - ANCASH, hasta por la suma de S/. -33.53 Soles; visto que, no se requiere recursos adicionales para la Aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 514-2020-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "De la revisión de los documentos, y estando a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y su Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, a efectos de evaluar el adicional de obra con deductivo, la misma deberá tomar en cuenta lo señalado en los artículos 165° y 175°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente en ese entonces, al ser el contrato suscrito en el año 2018";

Que, el "Artículo 165 de la norma precedentemente acotada señala: Consultas sobre ocurrencias en la obra. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista";

Que, las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y





Municipalidad Distrital de San Marcos

la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma;

Que, el Artículo 175 de la norma anteriormente señalada prescribe: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 514-2020-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "Conforme se aprecia de los documentos, con el Asiento N° 17, de fecha 26 de junio del 2019, el Residente de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Protección Contra las Inundaciones en el





Municipalidad Distrital de San Marcos

Margen Derecho del Río Mosna, Barrio La Perla, distrito de San Marcos – Huari -Ancash”, solicitó el Adicional con deductivo Vinculante N° 01”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 514-2020-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: “El 19 de julio del año pasado, el Supervisor encargado de la ejecución de la Obra en mención, presentó a la Entidad la Carta N° 041-2019-MDSM/SO/W.A.L., que contiene el Informe del Supervisor de Obra N° 03-2019. Posteriormente, con la Carta N° 61-2019-MDSM/SO/WAL, de fecha 11 de setiembre del 2019, el Supervisor presentó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra en referencia”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 514-2020-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: “El citado Expediente Técnico fue aprobado por el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública con el Informe N° 0240-2020-MDSM/GDUR-SGEPI/JCCQ el 13 de febrero del 2020, siendo refrendado por el Informe N° 268-2020-MDSM/GDUR-CHLV, de fecha 27 de febrero del 2020, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 514-2020-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, y con INFORME N° 045-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informan que: “Por lo expuesto, estando los citados informes técnicos administrativos que señala que es procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, al cumplir con lo señalado en los artículos 165° y 175°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se recomienda se declare procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, por lo que derivamos los documentos a su Gerencia a efectos de que se eleve los actuados al Despacho de Alcaldía para su aprobación mediante resolución el Titular de Entidad. Posteriormente se procederá con notificar la Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que prosiga con el trámite respectivo”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 514-2020-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, y con INFORME N° 045-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg.





Municipalidad Distrital de San Marcos

Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informan que: "Asimismo, se pone de conocimiento que, de la revisión de la documentación respecto del referido Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 se observa que el Supervisor de la Obra, no ha comunicado a la Municipalidad la anotación realizada en el cuaderno de obra, conforme lo establece el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley acotada. En tal sentido se recomienda informar al Colegio de Ingenieros del Perú – Sede Huaraz, respecto de la falta cometida por el citado Supervisor. Además, se deberá remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los actuados administrativos para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que no advirtieron la falta cometida por el referido Supervisor de obra", por lo que debe de expedirse la Resolución correspondiente;

Con el Visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Protección contra las Inundaciones en el Margen Derecho del Río Mosna, Barrio La Perla, distrito de San Marcos – Huari -Ancash", asciende a la suma de -S/-33,53 (-TREINTA Y TRES CON 53/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con un porcentaje de incidencia del 0.0063%. con respecto al monto contractual, que deberá ser descontada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **NOTIFICAR**, con la presente Resolución al contratista y al supervisor conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, **INFORMAR** al Colegio de Ingenieros del Perú – Sede Huaraz, respecto de la presunta falta cometida por el Supervisor de la Obra, respecto al Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 por no haber comunicado a la Municipalidad la anotación realizada en el cuaderno de obra, conforme lo establece el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Municipalidad Distrital de San Marcos

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los actuados administrativos para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que no advirtieron la falta cometida por el referido Supervisor de obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

